



EDICTO

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Ayuntamiento en Pleno de El Campello, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expte. 1500/2021.

La redacción dada a esta nueva disposición aparece publicada en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Campello (<https://elcampello.sedelectronica.es>). El expediente se encuentra disponible en el Servicio de Gestión Tributaria, ubicado en el edificio del ayuntamiento sito en Alcalde Oncina Giner n.º 7, El Campello.

Dicha modificación consiste en la incorporación a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, de la bonificación prevista en el art. 74.5 LHL, con el siguiente tenor literal:

"Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La duración de la bonificación será de 5 años y tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en que se haya solicitado y acreditado la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico mediante las correspondientes facturas de empresas homologadas y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación posterior por la Inspección Municipal.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La presente bonificación será aplicable todo tipo de inmuebles radicados en el Término Municipal de El Campello. El disfrute de esta bonificación no es susceptible de prórroga, ni se podrá solicitar de nuevo la bonificación, excepto en el supuesto que se amplíen los metros de superficie del sistema de captación de energía solar.

Los requisitos a cumplir por los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar son:





El Campello

Ajuntament

- El sistema debe disponer de una superficie construida mínima de captación solar útil de al menos 4m² de superficie construida y una potencia instalada mínima de 5kw por cada 100 m² de superficie construida. Se entiende por superficie construida la del sistema de captación solar.

- El sistema instalado en el inmueble, no debe estar regulado como obligatorio en la normativa de construcción.

- La instalación de los citados sistemas de aprovechamiento, debe contar con licencia municipal y, en su caso, homologación por la administración correspondiente.

Requisitos específicos para la aplicación de esta bonificación en viviendas:

La unidad urbanística beneficiaria habrá de tener atribuido el uso residencial de vivienda (V). Por otra parte, la vivienda ha de constituir el domicilio habitual de la persona solicitante y su familia, durante un periodo de al menos un año previo a la solicitud de la bonificación.

En caso de viviendas situadas en urbanizaciones en régimen de propiedad horizontal, el sistema de captación ha de ser de aprovechamiento individualizado de la vivienda para la que se solicita la bonificación. No cabe la bonificación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar que se empleen para el funcionamiento de elementos comunes tales como puertas automáticas, depuradoras, etc.

Lo previsto en este precepto se entiende sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen por los servicios municipales, para contrastar las circunstancias alegadas por los interesados en su solicitud, que podrán dar lugar a la retirada y reintegro de la bonificación, en caso de no cumplir los requisitos establecidos en este artículo."

De conformidad con lo que dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede abrir un periodo de información pública por plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que cuantas personas tengan interés en el asunto, puedan examinar el expediente y aducir cuantas alegaciones estimen procedentes. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos adoptados, sin necesidad de ulterior acuerdo.

El Campello, a
El Alcalde-Presidente

Juan José Berenguer Alcobendas

